



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00091 00
DEMANDANTE: JOSÉ OCTAVIO SANTAMARÍA CARRERO
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

El señor JOSÉ OCTAVIO SANTAMARÍA CARRERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.056.119, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución DCO-100013 del 3 de octubre de 2023**, *“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo No. 202209294300134080”*.
- **Resolución DCO-121635 de 20 de noviembre de 2023**, *“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra las excepciones no probadas, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 202209294300134080”*.

Mediante auto de 31 de mayo de 2024, luego de subsanada la demanda, se dispuso requerir por segunda oportunidad a la Secretaría de Hacienda de Bogotá para que allegara copia íntegra y legible del acto administrativo contenido en la **Resolución DCO-121635 de 20 de noviembre de 2023**, con su constancia de notificación y/o ejecutoria (Índice 11 Aplicativo SAMAI).

Mediante correo electrónico fechado de 20 de junio de 2024, se aportó la copia del acto administrativo citado de precedencia con su respectiva constancia de

notificación efectuada mediante Edicto fijado el 13 de diciembre de 2023 a las 7:00 a.m. y **desfijado el 27 de diciembre de 2023** a las 4.30 p.m., tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **28 de diciembre de 2023 al 28 de abril de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **12 de marzo de 2024**, forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Generación de la Demanda en línea No 864194

Demanda En Línea 2 <demandaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/05/2023 10:51

Para: SANTAMARIA2020@HOTMAIL.COM <SANTAMARIA2020@HOTMAIL.COM>; JAVIERZABALAO@HOTMAIL.COM
<JAVIERZABALAO@HOTMAIL.COM>; Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
<raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 864194

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTÁ
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 1A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: JOSE OCTAVIO SANTAMARIA CARRERO
Documento: CC - 19056119
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: SANTAMARIA2020@HOTMAIL.COM
Dirección: CRA 13A N. 37 - 68 PISO 8

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
[https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co](https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;);

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JOSÉ OCTAVIO SANTAMARÍA CARRERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.056.11, mediante apoderado judicial, en contra de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Javier Giovanny Zabala Ojeda, identificado con C.C. No. 80.762.212 y con T.P. No. 273.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes Nro. 20240806-40856 de fecha 6 de agosto de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
DEMANDANTE: JOSÉ OCTAVIO SANTAMARÍA CARRERO	javierzabalao@hotmail.com santamaria2020@hotmail.com	
DEMANDADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ.	notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co	
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co	

OCTAVO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Con el propósito de garantizar la integridad de las pruebas y en general de los documentos procesales, se insta a las partes procesales para que se **abstengan de incorporar enlaces en sus escritos**, ya que los mismos pueden ser modificados en cualquier momento. Para el efecto, los documentos que superen el

máximo del peso permitido por el Aplicativo SAMAI deberán ser radicados por partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **12 DE AGOSTO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e293af4916cd198700701d4d74c60eb098cb7516eefd514148ba00e15f120625**
Documento generado en 07/08/2024 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>